



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 6 DE MAYO DE 1986

NUMERO 37

SUMARIO

O. Disposiciones Estatales

Universidad de Extremadura

- **Universidades.**—Resolución de 9 de abril de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso a doña María José Valiente Jiménez, Profesora Titular de Escuelas Universitarias del área de Conocimiento «Didáctica de la Lengua y la Literatura». 454
- **Universidades.**—Resolución de 10 de abril de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso a don Eduardo José Alvarado Corrales, Profesor Titular de Universidad del área de Conocimiento «Análisis Geográfico Regional» 454
- **Universidades.**—Resolución de 10 de abril de 1986, por la que nombra en virtud de concurso a don Juan de Dios Solier García, Profesor Titular de Universidad del área de Conocimiento «Física Aplicada» 455
- **Universidades.**—Resolución de 10 de abril de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso a don Cristóbal Bueno Jiménez, Profesor Titular de Universidad del área de «Conocimiento de la Medicina» 455

I. Disposiciones Generales

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Administración Local.**—Decreto 26/86, de 15 de abril. Sobre cambio de capitalidad del municipio de Zarza-Capilla (Badajoz) del nuevo núcleo de población al antiguo 455

Pág.

- **Condecoraciones.**—Decreto 27/86, de 29 de abril, por el que se crea la medalla de Extremadura y se regula su concesión ... 456

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Ganadería.**—Decreto 28/86, de 29 de abril por el que se ordena la Comarca de Cáceres dentro del Plan de Comarcalización de Mataderos Municipales de Extremadura 459
- **Ganadería.**—Decreto 29/86, de 29 de abril por el que se ordena la Comarca de Mérida dentro del Plan de Comarcalización de Mataderos Municipales de Extremadura 461

III. Otras resoluciones

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Administración Local.**—Resolución de 25 de abril de 1986, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Badajoz, sobre permuta de terrenos sitios en La Picuriña, propiedad de don Antonio Hurtado Chaparro, por parcela de propiedad municipal 463

Consejería de Educación y Cultura

- **Cultura.**—Resolución de 16 de abril de 1986, por la que se resuelve el concurso-premios «Viajes Culturales por Extremadura», para grupos de jóvenes 463
- **Becas.**—Resolución de 23 de abril de 1986, por la que se convocan 80 becas para XVI Curso Internacional de Inglés. 464

Consejería de Sanidad y Consumo

- **Cursos de formación.**—Resolución de 21

	Pág.
de abril de 1986, por la que se convocan para el año 1986, cursos de Educación para la Salud, Drogodependencias, para Profesores de E.G.B., B.U.P. y F.P.	466

Consejería de Industria y Energía

- **Minas.**—Resolución de 22 de abril de 1986, por la que se hace público el concurso de concesiones y permisos de in-

	Pág.
vestigación que han quedado francos dentro de la provincia de Badajoz	467

V. Anuncios

Consejería de Industria y Energía

- **Instalaciones eléctricas.** — Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas 468

O. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 9 de abril de 1986 por la que se nombra en virtud de concurso a doña María José Valiente Jiménez, Profesora Titular de Escuelas Universitarias del área de conocimiento "Didáctica de la Lengua y la Literatura".

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 31 de Julio de 1985 (Boletín Oficial del Estado, de 21 de agosto de 1985), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de Conocimiento «Didáctica de la Lengua y la Literatura» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre), a doña María José Valiente Jiménez.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 9 de abril de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

RESOLUCION de 10 de abril de 1986 por la que se nombra en virtud de concurso a D. Eduardo José Alvarado Corrales, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento "Análisis Geográfico Regional".

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 12 de Agosto de 1985 (B.O.E. del 18 de septiembre de 1985), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado, del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre): el art. 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de Conocimiento «Análisis Geográfico Regional» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre), a don Eduardo José Alvarado Corrales.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 10 de abril de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

RESOLUCION de 10 de abril de 1986 por la que se nombra en virtud de concurso a D. Juan de Dios Solier García, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento "Física Aplicada".

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 24 de julio de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 4 de septiembre de 1985), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de Conocimiento «Física Aplicada» y Departamento (en constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2.630/1984, de 12 de diciembre), a don Juan de Dios Solier García.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 10 de abril de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

RESOLUCION de 10 de abril de 1986 por la que se nombra en virtud de concurso a D. Cristóbal Bueno Jiménez, Profesor Titular de Universidad del área de "Conocimiento de la Medicina".

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 24 de julio de 1985 (Boletín Oficial del Estado, del 4 de septiembre de 1985), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de Conocimiento «Medicina» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre), a don Cristóbal Bueno Jiménez.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 10 de abril de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO n.º 26/1986, de 15 de abril, sobre cambio de capitalidad del municipio de Zarza-Capilla (Badajoz) del nuevo núcleo de población al antiguo.

El antiguo núcleo de población del municipio de Zarza-Capilla (Badajoz), ostentó desde tiempo inmemorial, la capitalidad, siendo elevado a la categoría de villa en el año 1816.

Al haber sido destruido este núcleo como consecuencia de la Guerra Civil de 1936, la Dirección General de Regiones Devastadas construye en

1941 un nuevo asentamiento de la población a 1.700 metros de distancia del antiguo.

Desaparecidas hoy día las razones que aconsejaron el cambio de localización de la capitalidad primitiva, y en atención a que el núcleo antiguo fue reconstruido paulatinamente y nunca perdió su mayor importancia poblacional, económica e histórica.

Visto el expediente tramitado al efecto, acorde con los preceptos contenidos en el art. 22 de la Ley de Régimen Local de 1955, y artículo 34 al número 40 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 17 de mayo de 1952, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 45.2.3 del Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de abril de 1986.

DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueba el cambio de capitalidad del municipio de Zarza-Capilla (Badajoz) trasladándola del nuevo núcleo de población al antiguo, de conformidad con la propuesta del Ayuntamiento.

Dado en Mérida a 15 de abril de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

DECRETO n.º 27/1986, de 29 de abril, por el que se crea la Medalla de Extremadura y se regula su concesión.

Los pueblos que tienen conciencia de su ser y de su presencia histórica necesitan reconocer y honrar a las personas e instituciones que les hayan prestado relevantes y meritorios servicios dignos de agradecimiento público.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, con tal fin, crea su Medalla para reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a nivel de personas físicas como de Corporaciones, Entidades o Asociaciones.

La medalla de Extremadura, regulada en el presente Decreto, tiene en cuenta en su diseño los símbolos que en virtud del artículo 4 del Estatuto de Autonomía estableció la Ley 4/85, de 3 de junio y normas que la desarrollan.

Al ser el fin de la medalla reconocer los méritos de quienes se hayan destacado por su Servicio a la Comunidad Autónoma, la iniciativa de concesión de la distinción no podía circunscribirse a los poderes públicos, por lo que el presente Decreto prevé la iniciación del expediente de concesión, incluso, a instancia de Entidades culturales, científicas y socioeconómicas.

En su virtud, en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del 28 de abril de 1986,

DISPONGO :

Artículo 1.º

1.—Se crea la «Medalla de Extremadura» para distinguir a las personas y entidades, cualquiera que sea el ámbito de su actividad que, dentro o

fuera de Extremadura, hayan destacado por sus méritos y por los servicios prestados a la Región.

2.—Esta condecoración podrá ser concedida, también a autoridades españolas o extranjeras por motivos de cortesía o reciprocidad.

3.—Anualmente, sólo podrán concederse diez Medallas de Extremadura. No se computará en dicho número las concedidas por motivos de cortesía o reciprocidad.

Artículo 2.º

1.—La Medalla de Extremadura, cuya descripción lineal figura en el anexo número 1, tendrá forma de óvalo de cuatro centros, cuyos ejes miden, respectivamente, 60 mm. el mayor y 46 mm. el menor.

El anverso está formado por una franja perimetral de 5 mm. la cual, a su vez, se divide en dos partes cuya unión se realiza mediante lengüas. La parte superior de la franja queda dividida en dos partes, simétricas entre sí, esmaltadas en azur y separadas en su centro por parte de un semicasquete esférico de oro. La parte inferior, en oro, lleva grabada en letras de tipo capital romana la leyenda «Extremadura». Toda la zona inferior de la franja sobresale del fondo de la medalla 1 mm., mientras que la superior, esmaltada en azur, sobresale 1,5 mm.

Sobre el óvalo interior resultante, que es de oro, se aloja en su centro el Escudo de Extremadura, con todos sus elementos y esmaltado en los colores propios determinados por la Ley 4/1985, de 3 de junio, del escudo, himno y día de Extremadura y las normas que la desarrollan. El escudo sobresale del fondo 1mm. y la corona integrante del mismo, que va en relieve, deja el espacio comprendido entre ella y el fondo, hueco.

La zona comprendida entre el eje menor del óvalo interior, el escudo y la franja en oro, lleva grabado en relieve, rayos de sección triangular que partes del centro del óvalo.

El reverso está constituido por una franja que sobresale del fondo 1 mm., siendo el perfil, por su parte interior, el de una hoja de encina la cual lleva grabado sobre el oro, en finas líneas, los nervios de la misma.

Sobre el espacio interior, limitado por la hoja, se grabará sobre líneas horizontales, en primer lugar la fecha de concesión, en tres líneas ocupadas respectivamente por el día, mes y año. Un segundo grupo, formado igualmente por tres líneas horizontales, llevará inscrita la leyenda «Junta de Extremadura», grabada con letras tipo capital romana. Por último, y en una franja, paralela al óvalo, se grabará el nombre de la persona distinguida. Tanto la fecha como el nombre empleará para su grabación el tipo de letra española.

2.—La medalla descrita va unida, por su parte superior, a una anilla circular y ésta pendiente de un pasador, totalizando ambos elementos una altura de 18 mm., siendo los mencionados elementos de oro como el resto de la medalla.

La referida condecoración se usará pendiente

del cuello, por un cordón de seda trenzado de verde, blanco y negro al que se sujeta por el correspondiente pasador.

Artículo 3.º

Junto con la Medalla, cada persona distinguida recibirá una placa de plata grabada, en donde se explique sucintamente el motivo de la concesión. Asimismo, se le entregará una reproducción exacta de la medalla en miniatura como insignia o broche de solapa.

Artículo 4.º

1.—La Medalla de Extremadura se concederá por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta formal del Presidente de la Comunidad y de acuerdo con lo que se especifica en los apartados siguientes.

2.—Teniendo en cuenta el número máximo de medallas que se establece en el artículo 1.º, párrafo 3.º, para la concesión de las Medallas de Extremadura habrá de seguirse alguno de los procedimientos siguientes:

A.—Cinco podrán ser propuestas directamente por el Presidente de la Comunidad al Consejo de Gobierno, de entre las personas que se encuentren en las circunstancias expresadas en el artículo 1.º.

B.—Cinco serán propuestas siguiendo el procedimiento que se establece en los dos artículos siguientes.

3.—Las Medallas que se concedan por motivos de cortesía o reciprocidad serán propuestas, directamente, por el Presidente al Consejo de Gobierno.

Artículo 5.º

1.—El procedimiento a que se refiere el artículo precedente podrá iniciarse a instancia de alguna Institución o Entidad Pública, así como de Entidades culturales, científicas o socioeconómicas de carácter privado, radicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, o a instancias de las entidades asociativas de los extremeños asentados fuera de la Región.

2.—Toda propuesta que se formule deberá acompañar un informe, lo más completo posible, sobre los méritos que hacen del propuesto merecedor del honor.

3.—En ningún caso, podrá tramitarse expediente a petición de ninguna institución o entidad en la que el interesado forme parte de sus órganos rectores o de gobierno.

4.—Las propuestas deberán presentarse antes del 21 de mayo al Consejero de la Presidencia y Trabajo, quien las admitirá a trámite.

Artículo 6.º

1.—Para la valoración de las propuestas formuladas, a tenor de lo que se dispone en el ar-

tículo anterior, se formará una comisión que, presidida por el Consejero de la Presidencia y Trabajo, estará formada por los siguientes vocales:

— Tres en representación de la Asamblea de Extremadura.

— Uno en representación del Tribunal Superior de Justicia.

— Uno en representación de la Diputación Provincial de Badajoz.

— Uno en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.

— Uno en representación de la Universidad de Extremadura.

— Uno en representación de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes.

— Uno en representación de los Medios de Comunicación Social.

2.—Como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, actuará el Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

3.—Los vocales serán nombrados por Orden del Consejero de la Presidencia y Trabajo a propuesta de la Institución a que representen.

4.—Las sesiones de la Comisión serán secretas y se tomarán todas las decisiones por mayoría absoluta de los asistentes. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan las dos terceras partes de sus miembros.

5.—La Comisión, de entre las propuestas presentadas elevará al Presidente de la Comunidad una proposición de concesión de Medallas que deberá contener, como máximo, el número de medallas que se pueden otorgar siguiendo lo establecido en el presente artículo y en el anterior.

6.—Las propuestas de la Comisión serán elevadas por el Presidente de la Comunidad al Consejo de Gobierno, para su aprobación.

Artículo 7.º

La Consejería de la Presidencia y Trabajo llevará un «Libro de Honor» para el registro de las medallas concedidas, destinándose una hoja para cada Medalla y en la cual se inscribirán los nombres de las personas favorecidas con la condecoración, anotándose la fecha y Decreto de la Concesión, autoridad, Institución Pública o privada que instara el expediente, el acto de imposición o libramiento y, en su caso, la fecha de la baja.

Artículo 8.º

1.—La imposición de la Medalla podrá hacerse en acto público y solemne, presidido por el Presidente de la Comunidad Autónoma.

2.—El acto de la imposición de las Medallas de Extremadura que se concedan cada año, tendrá lugar preferentemente con motivo de la celebración del Día de Extremadura.

3.—El acto se iniciará con la lectura de los

correspondientes Decretos de Concesión de la Medalla.

Artículo 9.º

1.—La persona en posesión de la Medalla de Extremadura tendrá el tratamiento de Ilustrísima y ocupará un lugar de preeminencia en los actos organizados por la Junta de Extremadura.

2.—Las Instituciones, Corporaciones o entidades que estén en posesión de la Medalla de Extremadura podrán usar cintas en forma de corbata en sus banderas o estandartes y dibujada, grabada, pintada o bordada la medalla en sus elementos decorativos de uso colectivo.

3.—El otorgamiento de la Medalla será exclusivamente honorífico, sin prestación económica en ningún caso, ni valoración profesional en el supuesto de que sea concedida a favor de funcionarios en activo.

Artículo 10.º

1.—La concesión de la Medalla de Extremadura puede ser revocada cuando la conducta pública del titular sea manifiestamente contraria a la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los principios proclamados en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

2.—La revocación será acordada, mediante Decreto, por el Consejo de Gobierno, previa la instrucción de un expediente similar al señalado para su concesión.

DISPOSICION ADICIONAL

La primera Medalla de Extremadura, con carácter extraordinario, será concedida a Su Majestad el Rey, don Juan Carlos I.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Durante el año 1986 el plazo a que se refiere el artículo 5.º, párrafo 2.º, se entenderá ampliado hasta el 15 de junio.

SEGUNDA.—Hasta tanto no se constituye el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, las menciones a éste se entenderán referidas a la Audiencia Territorial de Cáceres.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de la Presidencia y Trabajo para dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

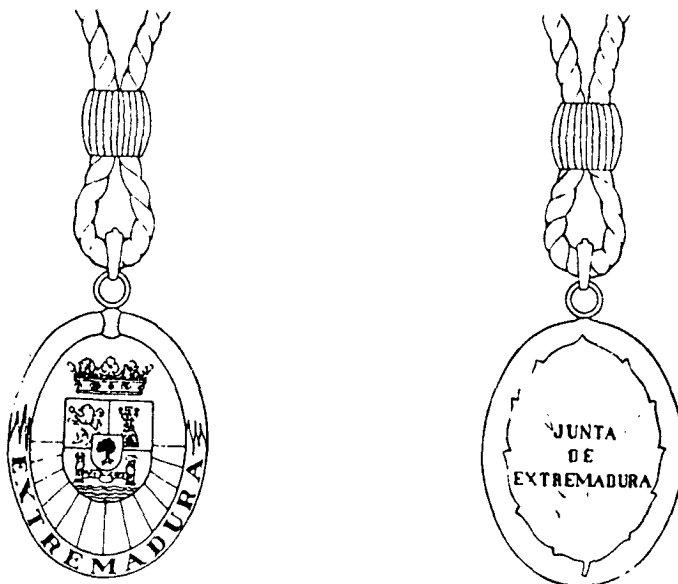
SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 29 de abril de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo
JESUS MEDINA OCAÑA

A N E X O N.º I



Anverso y reverso de la Medalla de Extremadura

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 28/1986, de 29 de abril, por el que se ordena la Comarca de Cáceres dentro del Plan de Comarcalización de Mataderos Municipales de Extremadura.

El artículo 148 de la Constitución Española, establece en su punto Uno apartado siete, que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 7 punto 6 atribuye a la Comunidad Autónoma, competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre se transfirieron a la Junta de Extremadura, competencias en materia de Agricultura, incluyendo, entre otras, las relativas a industrias agrarias.

Por otra parte, el Real Decreto 800/1984, de 26 de marzo, regula la concesión de beneficios a las plantas de sacrificio de ganado, comprendidas en el Plan General Indicativo de Mataderos.

Con objeto de establecer una ordenación territorial de los mataderos municipales, que relacione tanto la distribución geográfica, como sus dimensiones, el grado de utilización de las instalaciones, así como las condiciones económicas y sanitarias del suministro de carnes a los municipios afectados, mediante la construcción de nuevos mataderos o la actualización de los ya existentes, facilitando la adecuación a la normativa vigente en la materia y dotándose de los medios de transportes apropiados para la distribución de sus productos, pudiendo acceder a los beneficios contemplados en el Real Decreto mencionado, procede al establecimiento de un Plan de Comarcalización de Mataderos Municipales de Extremadura.

Las especiales características de infraestructura de Mataderos Municipales en Extremadura, aconseja que el mencionado Plan sea aplicado paulatinamente, de forma racional y evitando distorsiones en el normal abastecimiento de carne a las poblaciones.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 28 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Por el presente Decreto, se aprueba la ordenación de la Comarca de Cáceres dentro del Plan de Comarcalización de Mataderos

Municipales de Extremadura, siendo designada Cáceres ciudad cabecera de la Comarca del mismo nombre.

Artículo 2.º—El Matadero Comarcal de Cáceres además de cumplir el Real Decreto 3263/1976 de 26 de noviembre y el Real Decreto 1644/1981 de 3 de agosto, en su Anexo I, vendrá obligado a prestar el servicio de sacrificio de animales y suministrar carnes a todos aquellos municipios que lo soliciten, dentro de su Comarca y que figuren relacionados en el Anexo I de la presente Disposición.

Artículo 3.º—1) El Matadero Comarcal de Cáceres, deberá estar dotado de la capacidad mínima que se especifica en el Anexo II del presente Decreto.

2) El Matadero Comarcal de Cáceres, los centros de distribución de carnes, y medios de transporte, necesarios para el cumplimiento de esta ordenación, podrán ser propiedad exclusivamente municipal, o de empresas particulares que mediante concierto con los Ayuntamientos correspondientes, presten sus servicios al público en general.

Artículo 4.º—Los beneficios que podrán otorgarse a los titulares del Matadero Comarcal, para la ejecución de las actuaciones previstas, serán los siguientes:

1) Subvención sobre la inversión total realizada.

Esta subvención se aplicará tanto a la construcción o adaptación del Matadero, municipal o no, centros de distribución de carnes y medios de transportes contemplados en esta ordenación, como a la compra de una posible participación del municipio previsto en cada caso, en empresas ya instaladas, siempre que esta operación pueda suponer un ahorro de inversión en el desarrollo de la ordenación. En este caso la participación conllevará asimismo la necesidad de controlar por parte de los municipios afectados la prestación de los servicios y su coste.

2) Créditos oficiales con carácter preferencial, que serán concedidos por el Banco de Crédito Local o el Banco de Crédito Agrícola, en su caso de acuerdo con sus líneas de actuación.

3) Los derivados de aquellos acuerdos que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura y Comercio concierte con entidades oficiales de carácter regional o provincial.

4) Estos beneficios serán incompatibles con cualesquiera otros concedidos por otros Organismos de la Administración Central, con cargo a sus presupuestos.

En ningún caso, las subvenciones y los prés-

tamos oficiales podrán superar el valor de la inversión.

Artículo 5.º—Solamente podrán acogerse a los beneficios previstos en esta Disposición, aquellas instalaciones y medios de transporte que contemplados en la Ordenación, cumplan los requisitos estipulados en el artículo 2.º del presente Decreto.

Artículo 6.º—Para acogerse a los beneficios de esta Ordenación, el Ayuntamiento deberá presentar ante la Consejería de Agricultura y Comercio la documentación siguiente:

1) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se comprometa que el Matadero Comarcal ubicado en su término municipal cumplirá el compromiso recogido en el artículo 2.º de la presente Disposición.

2) Proyecto técnico, en cuya memoria figuren claramente expuestas:

- a) Capacidad de sacrificio de las distintas especies.
- b) Volúmenes de almacenamiento de canales.
- c) Instalaciones auxiliares disponibles.
- d) Actividades industriales complementarias.
- e) Plan cronológico de realizaciones semestrales, con valoración de los gastos parciales.

3) Informe sanitario favorable a la Consejería de Sanidad y Consumo.

4) En los casos de compra de participaciones, contemplados en el artículo 4.º 1, se incluirá la justificación documental, conforme a derecho de la adquisición, así como copia del concierto técnico-económico que los municipios establezcan con la empresa participada.

Artículo 7.º—La utilización de las ayudas previstas para la ejecución de proyectos diferentes de los presentados sin la autorización previa de la Consejería de Agricultura y Comercio para fines distintos de los recogidos en la presente Disposición, así como el incumplimiento en la fecha de terminación, conllevará la supresión de tales ayudas y la obligación por parte del Ayuntamiento de devolver las que hubiere recibido para este fin.

Artículo 8.º—Los Organismos Regionales y Provinciales, se ajustarán a lo previsto en el presente Decreto, en la concesión de posibles ayudas para la construcción o reforma del Matadero Municipal y/o municipalizados.

Artículo 9.º—Terminadas las obras de ejecución material y cumplidos los trámites reglamentarios pertinentes para la inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias y en el Registro Sanitario, por las Consejerías de Agricultura y Comercio y Sanidad y Consumo, se dará la oportuna Autorización para la puesta en marcha de las instalaciones del Matadero Comarcal.

Dicha Autorización deberá suponer el cese en

su actividad de todos los Mataderos Municipales que vinieran funcionando en la Comarca, integrados en la zona de influencia de las instalaciones comarcales, así como la extinción de cuantas autorizaciones de carácter provisional pudieran existir.

Artículo 10.º—Por los servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Comercio, se procederá a la inspección de los Mataderos Municipales no integrados en esta Ordenación con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 1644/1981 de 3 de agosto en su Anexo II.

Artículo 11.º—Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio a dictar las Disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto, en los aspectos de su competencia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de abril de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

COMARCA DE CACERES

Matadero Comarcal: CACERES

Municipios integrados:

- 1.—Albalá.
- 2.—Alcuéscar.
- 3.—Aldea del Cano.
- 4.—Aliseda.
- 5.—Arroyo de la Luz.
- 6.—Arroyomolinos de Montánchez
- 7.—Benquerencia.
- 8.—Botija.
- 9.—Brozas.
- 10.—Cáceres.
- 11.—Casar de Cáceres.
- 12.—Casas de Don Antonio.
- 13.—Estorninos.
- 14.—Garrovillas.
- 15.—Hinojal.

- 16.—Malpartida de Cáceres.
- 17.—Mata de Alcántara.
- 18.—Monroy.
- 19.—Montánchez.
- 20.—Navas del Madroño.
- 21.—Piedras Albas.
- 22.—Salvatierra de Santiago
- 23.—Santiago del Campo.
- 24.—Sierra de Fuentes.
- 25.—Talaván.
- 26.—Torre de Santa María
- 27.—Torremocha.
- 28.—Torreorgaz.
- 29.—Torrequemada
- 30.—Valdefuentes.
- 31.—Valdemorales.
- 32.—Villa del Rey.
- 33.—Zarza de Montánchez.

ANEXO II

Capacidad mínima de sacrificios

Localidad	N.º de municipios integrados	Capacidad mínima (Miles de Tm./año)
CACERES	33	3'0

DECRETO 29/1986, de 29 de abril, por el que se ordena la Comarca de Mérida dentro del Plan de Comarcalización de Mataderos Municipales de Extremadura.

El artículo 148 de la Constitución Española, establece en su punto uno, apartado siete, que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 7, punto 6, atribuye a la Comunidad Autónoma, competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por Real Decreto 3.539/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Extremadura, competencias en materia de Agricultura, incluyendo entre otras, las relativas a industrias agrarias.

Por otra parte, el Real Decreto 800/1984, de 26 de marzo, regula la concesión de beneficios a las plantas de sacrificio de ganado, comprendidas en el Plan General Indicativo de Mataderos.

Con objeto de establecer una ordenación territorial de los mataderos municipales, que relacione tanto la distribución geográfica, como sus dimensiones, el grado de utilización de las instalaciones, así como las condiciones económicas y sanitarias del suministro de carnes a los municipios afectados, mediante la construcción de

nuevos mataderos o la actualización de los ya existentes, facilitando la adecuación a la normativa vigente en la materia y dotándose de los medios de transportes apropiados para la distribución de sus productos, pudiendo acceder a los beneficios contemplados en el Real Decreto mencionado, procede al establecimiento de un Plan de Comarcalización de Mataderos Municipales de Extremadura.

Las especiales características de infraestructura de Mataderos Municipales en Extremadura, aconseja que el mencionado Plan sea aplicado paulatinamente, de forma racional y evitando distorsiones en el normal abastecimiento de carne a las poblaciones.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 28 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Por el presente Decreto, se aprueba la ordenación de la Comarca de Mérida dentro del Plan de Comarcalización de Mataderos Municipales de Extremadura, siendo designada Mérida Ciudad Cabecera de la Comarca del mismo nombre.

Artículo 2.º—El Matadero Comarcal de Mérida además de cumplir el Real Decreto 3.263/1976, de 26 de noviembre y el Real Decreto 1.644/1981, de 3 de agosto, en su Anexo I, vendrá obligado a prestar el servicio de sacrificio de animales y suministrar carnes a todos aquellos municipios que lo soliciten, dentro de su comarca y que figuren relacionados en el Anexo I de la presente Disposición.

Artículo 3.º—1) El Matadero Comarcal de Mérida, deberá estar dotado de la capacidad mínima que se especifica en el Anexo II del presente Decreto.

2) El Matadero Comarcal de Mérida, los centros de distribución de carnes, y medios de transporte, necesarios para el cumplimiento de esta ordenación, podrán ser propiedad exclusivamente municipal, o de empresas particulares que mediante concierto con los Ayuntamientos correspondientes, presten sus servicios al público en general.

Artículo 4.º—Los beneficios que podrán otorgarse a los titulares del Matadero Comarcal, para al ejecución de las actuaciones previstas, serán los siguientes:

1) Subvención sobre la inversión total realizada.

Esta subvención se aplicará tanto a la construcción o adaptación del Matadero, municipal o no, centros de distribución de carnes y medios de transportes contemplados en esta ordenación, como a la compra de una posible participación del municipio previsto en cada caso, en empresas ya

instaladas, siempre que esta operación pueda suponer un ahorro de inversión en el desarrollo de la ordenación.

2) Créditos oficiales con carácter preferencial, que serán concedidos por el Banco de Crédito Local o el Banco de Crédito Agrícola, en su caso de acuerdo con sus líneas de actuación.

3) Los derivados de aquellos acuerdos que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura y Comercio, concierte con entidades oficiales de carácter regional o provincial.

4) Estos beneficios serán incompatibles con cualesquiera otros concedidos por otros Organismos de la Administración Central, con cargo a sus presupuestos.

En ningún caso, las subvenciones y los préstamos oficiales podrán superar el valor de la inversión.

Artículo 5.º—Solamente podrán acogerse a los beneficios previstos en esta Disposición, aquellas instalaciones y medios de transporte que contemplados en la Ordenación, cumplan los requisitos estipulados en el artículo 2.º del presente Decreto.

Artículo 6.º—Para acogerse a los beneficios de esta Ordenación, el Ayuntamiento deberá presentar ante la Consejería de Agricultura y Comercio la documentación siguiente:

1) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se comprometa que el Matadero Comarcal ubicado en su término municipal cumplirá el compromiso recogido en el artículo 2.º de la presente Disposición.

2) Proyecto técnico, en cuya memoria figuren claramente expuestas:

a) Capacidad de sacrificio de las distintas especies.

b) Volúmenes de almacenamiento de canales.

c) Instalaciones auxiliares disponibles.

d) Actividades industriales complementarias.

e) Plan cronológico de realizaciones semestrales, con valoración de los gastos parciales.

3) Informe sanitario favorable de la Consejería de Sanidad y Consumo.

4) En los casos de compra de participaciones, contemplados en el artículo 4.º.1, se incluirá la justificación documental, conforme a derecho, de la adquisición, así como copia del concierto técnico-económico que los municipios establezcan con la empresa participada.

Artículo 7.º—La utilización de las ayudas previstas para la ejecución de proyectos diferentes de los presentados sin la autorización previa de la Consejería de Agricultura y Comercio para fines distintos de los recogidos en la presente Disposición, así como el incumplimiento en la fecha de terminación, conllevará la supresión de tales ayudas y la obligación por parte del Ayuntamiento de devolver las que hubiere recibido para este fin.

Artículo 8.º—Los Organismos Regionales y Provinciales, se ajustarán a lo previsto en el presente Decreto, en la concesión de posibles ayudas para la construcción o reforma del Matadero Municipal y/o municipalizados.

Artículo 9.º—Terminadas las obras de ejecución material y cumplidos los trámites reglamentarios pertinentes para la inscripción en el Registro Provincial de Industrial Agrarias y en el Registro Sanitario, por las Consejerías de Agricultura y Comercio y Sanidad y Consumo, se dará la oportuna Autorización para la puesta en marcha de las instalaciones del Matadero Comarcal.

Dicha autorización deberá suponer el cese en su actividad de todos los Mataderos Municipales que vinieran funcionando en la Comarca, integrados en la zona de influencia de las instalaciones comarcales, así como la extinción de cuantas autorizaciones de carácter provisional pudieran existir.

Artículo 10.º—Por los servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Comercio, se procederá a la inspección de los Mataderos Municipales no integrados en esta Ordenación con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 1.644/1981, de 3 de agosto en su Anexo II.

Artículo 11.º—Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio a dictar las Disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto, en los aspectos de su competencia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 29 de abril de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

COMARCA DE MERIDA

Matadero Comarcal: *MERIDA*

Municipios integrados:

- 1.—Aceuchal.
- 2.—Alange.
- 3.—Aljucén.

- 4.—Arroyo de San Serván.
- 5.—Calamonte.
- 6.—Carmonita.
- 7.—Carrascalejo.
- 8.—Cordobilla.
- 9.—Corte de Peleas.
- 10.—Cristina.
- 11.—Don Alvaro.
- 12.—Entrín Bajo.
- 13.—Esparragalejo.
- 14.—Garrovilla (La).
- 15.—Guareña.
- 16.—Lobón.
- 17.—Manchita.
- 18.—Mérida.
- 19.—Mirandilla.
- 20.—Nava de Santiago (La).
- 21.—Oliva de Mérida.
- 22.—Palomas.
- 23.—Puebla de Obando.
- 24.—Puebla de la Reina.
- 25.—Roca de la Sierra (La).

- 26.—San Pedro de Mérida.
- 27.—Santa Marta de los Barros.
- 28.—Solana de los Barros.
- 29.—Torremayor.
- 30.—Torremejía.
- 31.—Trujillanos.
- 32.—Valdetorres.
- 33.—Valverde de Mérida.
- 34.—Villagonzalo.
- 35.—Villalba de los Barros.
- 36.—Zarza de Alange.

A N E X O I I

Capacidad mínima de sacrificios		
Localidad	N.º de municipios integrados	Capacidad (Miles de Tm./año)
MERIDA	36	3'5

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 25 de abril de 1986, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, sobre permuta de terrenos sitos en la Picuriña, propiedad de D. Antonio Hurtado Chaparro, por parcela de propiedad municipal.

Examinado el expediente instruido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, para la permuta de terrenos sitos en la Picuriña, propiedad de don Antonio Hurtado Chaparro, por parcela de propiedad municipal.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 28-1-86, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de permuta tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta, según tasación pericial para citados bienes es de diecinueve millones, novecientas sesenta y dos mil novecientas veinticuatro pesetas (19.962.924).

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio de 1985, se eleva a la cantidad de 3.078.059.756 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25 % del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemente acreditada la necesidad de llevar a cabo la permuta de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia fue informado favorablemente por la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, el día 11 de abril de 1986.

VISTO: La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 2912/79 de 21 de diciembre.

Esta Dirección General de Administración Local, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que le han sido conferidas, expresa su conformidad al expediente de referencia, instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

Cáceres, a 25 de abril de 1986.

El Director General de Administración Local,
LUCAS PEINADO PEREZ

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 16 de abril de 1986, de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve el Concurso-Premios "Viajes Culturales por Extremadura" para grupos de jóvenes.

Por Orden de 3 de diciembre de 1985, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura convocó el Concurso «Viajes Culturales por Extremadura» para grupos de jóvenes, al objeto de seleccionar los diez mejores proyectos presentados.

Reunida la Comisión de Asesoramiento prevista en su base sexta, ha resuelto por unanimidad premiar con la cantidad de 100.000 pesetas los diez proyectos presentados por los siguientes grupos:

- Instituto de Bachillerato «Maestro Gonzalo Korreas», Jaraíz de la Vera.
- Colegio Público «San Rafael» Pizarro, Cáceres.
- Instituto de F. P., Cáceres.
- Instituto «El Brocense», 2.º Curso de B.U.P., Cáceres.
- Asociación Cultural «Francisco Sánchez de las Brozas», Brozas (Cáceres).
- Colegio Homologado de Bachillerato «Nuestra Señora de Carrión», Alburquerque (Badajoz)
- Instituto de Bachillerato «Suárez de Figueroa», Zafra (Badajoz).
- Colegio Público «Juan Vázquez», Fuente de Cantos (Badajoz).
- Instituto Nacional de Enseñanza Media «Vegas Bajas», Montijo (Badajoz).
- Alumnos Universitarios, Residencia Universitaria de la Caja de Ahorros de Badajoz, Badajoz.

Mérida, 16 de abril de 1986.

El Director General de Juventud y Deportes,
JOSE MARIA JIMENEZ CAMPOS

RESOLUCION de 23 de abril de 1986, de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan 80 becas para el XVI Curso Internacional de Inglés.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a través de su Dirección General de Juventud y Deportes, convoca 80 becas para el XVI Curso Internacional de Inglés, a celebrar en las Residencias Juveniles «Donoso Cortés» (Cáceres), «Luisa de Carvajal» (Cáceres) y «Juan XXIII» (Badajoz), del 4 al 31 de agosto de 1986, de acuerdo con las siguientes

B A S E S :

Primera.—Las becas se otorgarán a los escolares de Colegios Públicos y concertados así como a los Centros de Enseñanzas Medias de Extremadura (B.U.P. y F.P.) que, durante el presente Curso Académico 1985-1986, vengán realizando estudios preferentemente de lengua inglesa como optativa.

Segunda.—Se convocan dos tipos de becas:

- a) Becas que suponen la exención del 100 % del importe de la cuota de asistencia cubriendo la totalidad de los gastos de docencia, alojamiento, actividades y excursiones.
- b) Becas que suponen la exención del 50 % del total del importe de la cuota de asistencia.

Tercera.—Cada Centro de los citados en la base primera podrá presentar un máximo de 5 propuestas de becas para alumnos y/o alumnas que, a juicio del Consejo Escolar alcancen las mejores puntuaciones medias, tras considerar los siguientes aspectos:

- a) Aptitud, aplicación y rendimiento escolar.
- b) Situación económica familiar más precaria.

En todo caso deberá acompañarse de la certificación académica y fotocopia de la declaración de la renta familiar.

Cuarta.—Las propuestas de becas serán remitidas en impreso normalizado a los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura de Cáceres (C/ Ancha, 6), antes del día 30 de junio de 1986.

Quinta.—Una Comisión designada por el Ilustrísimo Sr. Director General de Juventud y Deportes adjudicará las becas de la convocatoria a los escolares de mayor puntuación y determinará un número prudencial de suplentes para cubrir las posibles renunciaciones con aquellos alumnos/as que alcancen la puntuación más próxima a la de quienes obtengan la beca.

El fallo de la Comisión, tras su ratificación por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, será inapelable.

Sexta.—Los escolares que obtengan beca recibirán en su domicilio familiar todas las instrucciones relativas a la formalización de su expediente de alumno/a y las normas precisas para su incorporación al Curso.

Mérida, 23 de abril de 1986.

El Director General de Juventud y Deportes,
JOSE MARIA JIMENEZ CAMPOS

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

NOMBRE DEL CENTRO _____

Modalidad: (Público o Concertado) _____

Localidad: _____

Provincia: _____

Dirección General de Juventud y Deportes

1) DATOS DEL ESCOLAR

Nombre _____ Apellido 1.º _____

Apellido 2.º _____

Nacido el ____ de _____ 198__ Hijo de _____ y de _____

Con domicilio en la localidad de _____ provincia de _____

Alumno/a de ____ curso de _____ (1) durante el presente curso escolar 1985-86 ha

obtenido las siguientes calificaciones: (consignar puntuaciones de 0 a 10)

Asignaturas	Puntos	Asignaturas	Puntos	Asignaturas	Puntos
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____

MEDIA DE CURSO Puntos

(1) EGB, BUP o FP.

2) DATOS FAMILIARES

Nombre y apellidos del padre _____ D. N. I. n.º _____

Profesión _____ Entidad donde trabaja _____

Nombre y apellidos de la madre _____ D. N. I. n.º _____

Profesión _____ Entidad donde trabaja _____

Hijos menores de edad o mayores solteros que integran la familia _____ Otros familiares (especificar abuelos, tíos, hermanos ,etc.) _____

Número total de miembros que integran la familia

3) DATOS ECONOMICOS (2)

Los ingresos totales anuales de la familia se estiman en _____ pesetas, según detallé:

Personal de la familia que genera el ingreso	Sueldo, jornal o pensión	Total anual
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Otros ingresos: renta de capital, bienes de patrimonio ,etc.
Dividiendo los ingresos por el número de miembros de la familia, la renta familiar per cápita se estima en

(2) Acompañar fotocopia de la última declaración de la Renta Familiar.

El Consejo Escolar de este Centro, propone al escolar arriba reseñado para que, por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, se le conceda una BECA para su asistencia al XVI Curso Internacional de Inglés, en las Residencias Juveniles «DONOSO CORTES», «LUISA DE CARVAJAL», en Cáceres, o «JUAN XXIII», en Badajoz, del 4 al 31 de agosto próximo.
de Junio de 1986

EL DIRECTOR:

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

**CONSEJERIA DE SANIDAD
Y CONSUMO**

RESOLUCION de 21 de abril de 1986 por la que se convocan para el año 1986, cursos de Educación para la Salud, Drogodependencias, para profesores de E.G.B., B.U.P. y F.P.

El Programa Extremeño de Drogodependencias (P.E.D.) contempla entre otros objetivos, y de manera especial la prevención de todo tipo de toxicomanías, incluyendo dentro de este campo la educación de la población de alto riesgo, es decir los jóvenes.

Esta educación se entiende que ha de ser llevada a cabo, no directamente por el personal sanitario al alumno, sino dando la información técnica al personal pedagogo, y que sean éstos los que dentro de su campo de formación eduquen al alumno para la Salud, entendiéndose que los profesionales sanitarios de las distintas materias, estarán a disposición de las demandas que los educadores estimen necesarias.

Por ello se hace necesario convocar los cursos que ahora se anuncian; para profesores de E.G.B., B.U.P. y F.P., si bien el número de cursos que se convocan es determinado, los mismos no agotan el programa en ese sentido, toda vez que se seguirán impartiendo siempre que haya demanda de los mismos.

Por otra parte, aunque estos primeros cursos van dirigidos a profesores que se encuentren en ejercicio activo, está previsto que a los próximos cursos que se convoquen puedan asistir también profesores que se encuentren en paro.

En su virtud, tengo a bien

D I S P O N E R :

1.º Se convocan los cursos de Educación para la Salud, Drogodependencias, correspondientes al año 1986, para profesores de E.G.B., B.U.P. y F.P.

El número de cursos, el lugar de celebración y la fecha, son los indicados en el Anexo I.

2.º Los cursos serán de formación intensiva y tendrán una duración de diez horas lectivas, impartidos durante una semana.

El número de plazas será de 25 en cada curso.
3.º Será condición indispensable para poder tomar parte en los mismos que los solicitantes se encuentren desempeñando su profesión, en ejercicio activo, público o privado.

4.º El plazo de presentación de solicitudes para la admisión a cada curso, se abrirá 30 días naturales antes del comienzo del mismo, y durante un período de 15 días naturales, excepto el primer curso cuyo plazo se abrirá al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

5.º Las solicitudes se efectuarán en instancias dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, acompañadas de certificado acreditativo de encontrarse en ejercicio activo, expedido por el centro donde impartan clases.

6.º Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Sanidad y Consumo, y de las delegaciones provinciales de Cáceres y Badajoz, la relación de admitidos al curso, así como la hora de comienzo del mismo y el plazo para formalizar la matrícula.

7.º El sistema de selección se hará por grupos homogéneos, es decir, tendrán prioridad aquellos profesores que trabajen en colegios con mayor número de profesores solicitantes al mismo curso.

8.º El costo de la matrícula será de 1.000 pesetas.

9.º El curso versará sobre: Concepto de fármaco y drogas, Dependencia. Efectos orgánicos y psicológicos. La conducta adictiva. Educación para la Salud. Prevención. Papel del Educador. C.E.D.EX., organización, objetivos.

El temario será ampliamente desarrollado, distintamente para profesores de E.G.B. y B.U.P. y F.P., y facilitado a los asistentes a cada curso.

10.º La asistencia a los cursos será obligatoria; al final de los mismos se entregará a los asistentes diploma acreditativo de haber superado el curso.

11.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

A N E X O I

CURSOS DE EDUCACION PARA LA SALUD; DROGODEPENDENCIAS

<u>Fechas</u>	<u>Localidad</u>	<u>Profesorado</u>
19 al 23 de mayo 1986	Badajoz	Profesores de E.G.B.
2 al 6 de junio 1986	Badajoz	Profesores de E.G.B.
9 al 13 de junio 1986	Badajoz	Profesores de E.G.B.
22 al 27 de septiembre 1986	Cáceres	Profesores de E.G.B.
6 al 10 de octubre 1986	Mérida	Profesores de E.G.B.
20 al 24 de octubre 1986	Cáceres	Profesores de B.U.P. y F.P.
3 al 7 de noviembre 1986	Plasencia	Profesores de E.G.B.
17 al 21 de noviembre 1986	Badajoz	Profesores de B.U.P. y F.P.
1 al 5 de diciembre 1986	Cáceres	Profesores de E.G.B.
15 al 19 de diciembre 1986	Mérida	Profesores de E.G.B.

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA
Y ENERGIA**

RESOLUCION de 22 de abril de 1986, de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se hace público el concurso de concesiones y permisos de investigación que han quedado francos dentro de la provincia de Badajoz.

La Dirección General de Industria, Energía y

Minas de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, hace saber:

Que como consecuencia de la caducidad de las concesiones de explotación y Permisos de Investigación que a continuación se detallan, quedaron francos sus terrenos. Esta Dirección General, en aplicación del artículo 53 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, convoca concurso de los comprendidos en la provincia de Badajoz. En las incluidas dentro de una Zona o Reserva del Estado se especifican las sustancias para las que se ha efectuado dicha Reserva.

CONCESIONES MINERAS PARA CONCURSAR

Número	Nombre	Mineral	Superficie	Término municipal
242	Juno	Plomo	39 Has.	Azuaga
279	Apolo	Plomo	36 Has.	Berlanga
4.585	San Diego	Hierro	39 Has.	Castuera
4.693	Rosa	Hierro	35 Has.	Castuera
4.694	San Serafín	Hierro	38 Has.	Castuera
7.757	Plutón	Hierro	35 Has.	Burguillos del Cerro
7.799	Las Merlizas	Hierro	36 Has.	Cheles
8.003	Victoire	Hierro	36 Has.	Berlanga
8.510	Arrayanes	Plomo	40 Has.	Azuaga
8.697	María	Plomo	81 Has.	Berlanga
8.759	Gerty	Plomo	30 Has.	Azuaga
8.778	N. S. Carmen	Plomo	87 Has.	Berlanga
9.133	Amparo	Cobre	40 Has.	Malpartida Serena
9.149	San Agustín	Carbón	160 Has.	Los Santos Maimona
11.319	San Fernando	Hierro	1.400 Has.	Alconchel y Cheles
11.602	Andévalo VII	Hierro y cobre	15 cuadr.	Fregenal Siera y Bodonal de la Sierra.

Parte está dentro de la Reserva «Jerez de los Caballeros» n.º 162 para hierro, cobre, oro y plata.

11.604	Andévalo IX	Hierro y cobre	12 cuadr.	Jerez de los Caballeros
--------	-------------	----------------	-----------	-------------------------

Parte está dentro de la Reserva «Jerez de los Caballeros» n.º 162 para hierro, cobre, oro y plata.

11.605	Andévalo X	Hierro y cobre	87 cuadr.	Jerez de los Caballeros, Fregenal de la Sierra y Burguillos del Cerro.
--------	------------	----------------	-----------	--

Parte está dentro de la Reserva «Jerez de los Caballeros» n.º 162 para hierro, cobre, oro y plata.

Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 (B.O.E. de 11 y 12 de diciembre) así como a lo previsto en la Ley 25/1983 de 28 de diciembre y Real Decreto 1462/1985 de 3 de julio.

Las ofertas deberán presentarse por separado para cada uno de los números y nombres de los Permisos de Exploración, Permisos de Investigación y concesiones de explotación que figuran en este anuncio, presentándose en esta Consejería de Industria y Energía, Sección de Minas, c/ Fernández de la Puente 11, en Badajoz, en las horas de Registro, de nueve a trece treinta horas, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación. La mesa

de apertura de solicitudes se constituirá a las doce horas de la mañana del día siguiente hábil a la expiración del plazo anteriormente citado.

Obran en esta Consejería, Sección de Minas, de Badajoz, a disposición de los interesados, durante las horas de oficina, los datos relativos a la situación geográfica de las superficies sometidas a concurso. Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubiesen presentado peticiones.

Mérida, 22 de abril de 1986.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
MIGUEL DE ALVARADO BARRENA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: CYDEX.

Domicilio: Carretera N-523, Km. 50. La Roca de la Sierra.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo 15 línea La Roca-Puebla de Obando.

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 0'05.

Tensión de servicio: 13'2-20 KV.

Conductores: Al-Ac 3x31'10 mm.² de sección.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Junto P. K. 50 CN-523 en La Roca de la Sierra.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 15 KVA.

Relación de transformación: 13'2-20/0'38-0'22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificar oficina obras.

Presupuesto: 1.101.662 pesetas.

Precedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.492.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente número 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 6 de marzo de 1986.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, c/ Viena n.º 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo s/n. línea Aldeanueva-Gargantilla.

Final: Torre entronque de El Roma.

Término municipal afectado: Aldeanueva del Camino.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 46 KV.

Longitud en m.: 2.342.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores Al-Ac de 116'2 mm.²

Presupuesto en pesetas: 6.092.828.

Finalidad: Mejora del servicio en Comarca del Ambroz.

Referencia del expediente: AT-4.083.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 y artículo 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 11 de marzo de 1986.

DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Constitución, 1

Teléfonos: 924 / 31 58 12 - 31 59 12

M E R I D A

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres